

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, número 5.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia del incidente ocurrido el dia 14 de Octubre último al reconocer en la Aduana del Campo de Gibraltar el secreto de una calesa, á cuya apertura se opuso el conductor del vehículo:

Resultando que habiéndose presentado al despacho procedente del citado punto de Gibraltar una calesa de la propiedad de D. Antonio Gil Vargas, requerido que fué este por el Administrador de la Aduana para que abriera un secreto cuya existencia habia sido previamente denunciado, se opuso terminantemente á ello negando su existencia:

Resultando que en vista de semejante oposicion dispuso el Administrador la rotura de algunas de las tablas que constituian el secreto, cuyo resorte no habia sido posible descubrir:

Resultando que una vez descubierto el fondo oculto, apareció sin efecto alguno de fraude:

Resultando que el dueño del vehículo acudió á los Tribunales de justicia reclamando daños y perjuicios; demanda que fué estimada, imponiendo en definitiva una pena pecuniaria al Administrador de la Aduana:

Considerando que los muchos conflictos de este género que ocurren en el Campo de Gibraltar han demostrado la necesidad de fijar una legislacion que precise hasta dónde llegan los deberes y derechos de la Administracion en materia de reconocimientos:

Considerando es conveniente y aun necesario armonizar los derechos de propiedad de los ciudadanos con las disposiciones fiscales que tienen por fundamento evitar se defrauden los intereses públicos representados por los rendimientos del impuesto de Aduanas:

Considerando que los productos de este impuesto no podrian hacerse efectivos si no se concede á los funcionarios encargados de su recaudacion medios de cerciorarse de la exactitud de los reconocimientos que están llamados á practicar:

S. M. el rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., y de acuerdo con lo informado por las secciones de Hacienda y Ultramar y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer se adicione el artículo 44 de las Ordenanzas de Aduanas en la forma siguiente: Los empleados encargados de la percepcion del impuesto de Aduanas no tendrán restriccion alguna para asegurarse de la exactitud de las operaciones que deban practicar, y los importadores de mercancías ú otros efectos se hallan obligados á exhibir en la Aduana cuantas conduzcan; teniendo el deber de presentar abiertos para su reconocimiento, no tan solo los bultos de que sean dueños ó conductores, sino tambien todos los espacios huecos que tengan aquellos ó los vehículos que deban ser reconocidos. Al efecto los empleados deberán dirigir cortés invitacion á los dueños ó conductores; y si éstos se negasen á cumplir el deber que se les impone, tendrán aquellos el derecho de proceder, no solo á la apertura, sino tambien á la destruccion de todo falso fondo que pueda oponerse á adquirir la certidumbre de que el espacio hueco oculto no contiene objeto alguno que deba pagar derechos, sin que tal proceder pueda dar derecho á reclamacion por los daños que forzosamente se hubieren causado en las mercancías ó transportes.

De real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de julio de 1872.

—Ruiz Gomez.

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 21 de julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la distribucion de un comiso, verificada por la administracion económica de Santander:

Visto el escrito dirigido á este Ministerio por el Director de la Guardia civil, pidiendo la eliminacion del premio señalado á dos individuos del cuerpo á quienes en concepto de aprehensores se ha concedido participacion en la recompensa asignada para este servicio por las ordenanzas del ramo, y que se recuerde el cumplimiento de la real orden de 21 de Setiembre de 1866, por la cual se dispuso que la Guardia civil no tenga participacion en los contrabandos de efectos comerciales:

Resultando que la Administracion económica de la expresada provincia, fundándose en lo que dispone la orden del regente del reino, fecha 25 de Junio de 1870, y ordenanzas del ramo de Aduanas, no ha creído deber prescindir de asignar á los individuos de la Guardia civil que tomaron parte en la aprehension lo que segun su opinion les corresponde como á cualquiera otro aprehensor:

Considerando que si bien las Ordenanzas de Aduanas y anteriores disposiciones relativas al particular han establecido en absoluto que todos los aprehensores de fraude tengan participacion en los premios que se conceden por estos servicios este derecho es como todos renunciabile:

Considerando que la Guardia civil depende por su organizacion del ministerio de la Guerra, y deben por tanto aceptarse las disposiciones oficiales que por el mismo se dicten respecto á la conducta personal de los individuos de la misma que tengan por objeto el mejor servicio y reputacion del Cuerpo:

Considerando que en este concepto está dictada la real orden de 21 de Setiembre de 1866, la cual no puede ser derogada más que por otra de la misma índole, y ni la del regente del reino de 25 de Junio de 1870, ni las nuevas orde-

nanzas de aduanas pueden considerarse como tales,

S. M. el Rey (q. D. g.), reconociendo el desinterés y buena conducta que en este asunto ha demostrado el Cuerpo de la Guardia civil, representado por su Director, ha tenido á bien disponer se recuerde el exacto cumplimiento de la citada orden de 21 de Setiembre de 1866.

De real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1872.

—Ruiz Gomez.
Sr. Director general de Aduanas.
(Gaceta del 23 de Julio)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Conformandome con lo propuesto por el ministro de Fomento, de acuerdo con la direccion general de obras públicas y la mayoría de la junta consultiva de caminos, canales y puertos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al marqués de Larios, hijos y sobrinos, para que puedan construir en la provincia de Málaga un canal derivado de los rios Genal y Guadiaro, con objeto de fertilizar una superficie de 600 hectáreas.

Art. 2.º Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 20 de febrero de 1870, quedan declaradas de utilidad pública estas obras para los efectos de la espropiacion.

Art. 3.º No podrá exceder de 600 litros por segundo el caudal de agua que se destine al riego de los terrenos espre-sados. Si por causa de sequía ó motivos de otra naturaleza no encontrasen los concesionarios sobrante y disponible este volumen de agua, no tendrán derecho á reclamar del gobierno indemnizacion de ninguna clase.

Art. 4.º Se establecerán los módulos ó aparatos correspondientes á fin de que no entre en el canal mayor cantidad de agua que la concedida.

Art. 5.º Los concesionarios respeta-

rán escrupulosamente los riegos establecidos con las aguas del Genal y del Guadiaro; y en el caso de que para llevar á cabo su proyecto les fuere preciso expropiar los artefactos en que se utiliza el caudal de estas corrientes públicas, indemnizarán á los dueños en los términos que prescribe la ley de 5 de Agosto de 1860.

Art. 6.º Quedan obligados los concesionarios á construir á sus espensas todos los abrevaderos de servicio público que sean necesarios á juicio del ingeniero jefe de la provincia, quien oirá previamente y procurará ponerse de acuerdo con el ayuntamiento del pueblo ó pueblos interesados.

Art. 7.º Asimismo quedan obligados á establecer por medio de puentes ú otras obras las comunicaciones y servicios de interés general que sea preciso interrumpir al llevar á cabo el proyecto.

Art. 8.º Cuidará la empresa de evitar que con las obras del canal se produzcan estancamientos ó detención de las aguas, y responderá de cualesquiera perjuicios que puedan resultar de la inobservancia de esta disposición.

Art. 9.º Los concesionarios llevarán á cabo las obras con sujeción al proyecto del ingeniero D. Julio Courtasse, aprobado en esta fecha, y bajo la vigilancia del ingeniero jefe de la provincia de Málaga, quien cuidará con el mayor interés de que se rectifiquen debidamente las secciones transversales del canal.

Art. 10.º Se dará principio á las obras dentro de seis meses, contados desde la fecha en que esta autorización se publique, continuándolas sin interrupción, y dejándolas concluidas en el plazo que proviene la mencionada ley de 1870.

Art. 11.º Con arreglo á lo dispuesto en la misma ley y en el reglamento aprobado para su aplicación, se consignará en la caja general de depósitos el 2 por 100 de la cantidad de 161,842 pesetas á que asciende el presupuesto de las obras como fianza ó garantía de la ejecución de estas.

Art. 12.º Se declarará caducada esta autorización si la empresa faltase á alguna de las obligaciones anteriormente consignadas.

Art. 13.º Esta concesión se otorga á perpetuidad, y con la libertad de tarifas ó canon establecida en el decreto-ley de 14 de noviembre de 1868. Si fuere transferida por la empresa antes de que estén concluidas las obras, se dará conocimiento de la cesión al Gobierno para su aprobación.

Art. 14.º Disfrutará la empresa de los beneficios declarados en los artículos 8.º y 10 de la citada ley de 20 de febrero de 1870, y los demás privilegios que concede á las obras de esta clase la legislación vigente; quedando también sujeta á todas las obligaciones que en la misma se establecen.

Dado en Palacio á 18 de julio de 1872.
Amadeo.—El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

(Gaceta del 24 de julio.)

Excmo. Sr. S. M. el rey, conformándose con el informe del Rector de la Universidad de Valencia y el dictamen del Consejo universitario de la misma, ha

tenido á bien conceder indulto á los alumnos de aquella Escuela que fueron penados por los desórdenes ocurridos en ella en diciembre próximo pasado, con las limitaciones propuestas por el citado Rector, á saber: á D. Rafael Mata, condenado á inhabilitación perpétua para continuar su carrera en establecimientos públicos, se le autoriza para poder proseguirla en cualquier otra Escuela que no sea la de Valencia; á D. José Martí, á quien se le impuso la pena de inhabilitación durante dos años en establecimientos públicos y perpétua en aquella Universidad, se le otorga el indulto que solicita, con la limitación de que no pueda probar en ella el presente curso; y finalmente, á D. Eugenio Mata, D. Victoriano Calatayud y D. Luis Ortega, condenados á pérdida de curso, se les concede indulto de su pena sin limitación alguna.

Lo que comunico á V. E. de real orden para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de julio de 1872.—Echegaray.
Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del día 20 de julio.)

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

SECRETARIA.

Esta Corporacion, en sesion del dia 5 del próximo mes de agosto, revisará los acuerdos de los ayuntamientos que se espresan á continuacion:

Castro ó Cillorigo.—Sobre ordenanzas municipales.

Rionansa.—Sobre propiedad de un terreno que posee D. Alejandro del Solar.

Herrerías.—Sobre concesion de terrenos á D. José Linares.

Valle de Cabuérniga.—Sobre eleccion de la junta administrativa del pueblo de Sopena.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 de la ley provincial, se publica en este periódico oficial.

Santander 20 de Julio de 1872.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Papel Sellado.—Circular.

El Sr. Jefe económico de la provincia de Gerona, me dice con fecha 22 del actual lo siguiente:

El día 18 del actual, en el tránsito de esta ciudad á la villa de Olot, fué detenido el coche-correo por la faccion capitaneada por el cabecilla conocido por El Tremendo, habiéndose llevado toda la correspondencia oficial, en la cual iban comprendidos tres paquetes certificados por esta Administracion para las subalternas de dicha villa de Olot y Puigcerdá, los cuales contenian varias clases de efectos timbrados, entre los que se comprendian los de los números siguientes:

Papel sellado.

- 25 pliegos del sello 1.º con los números desde el 19,251 al 19,275 inclusive.
- 25 id. del id. 2.º id. id. desde el 10,675 al 10,700 inclusive.
- 25 del id. 3.º id. id. desde el 16,075 al 17,000 id.
- 25 id. del id. 4.º id. id. desde el 31,851 al 31,875 id.
- 100 id. del id. 5.º id. id. desde el 69,401 al 69,500 id.
- 100 id. del id. 6.º id. id. desde el 150,526 al 150,625 id.

En su consecuencia, y á fin de que la

Hacienda pública no sea lastimada en sus intereses, me dirijo á V. S., encareciéndole se sirva disponer la publicacion de tales números en el Boletín oficial de esa provincia, para conocimiento del público, y encargando á los señores Jueces, Alcaldes, Oficinas, Corporaciones y demás autoridades y dependencias así como á los Notarios, Escribanos y funcionarios de todas clases y condiciones,

que no admitan documento alguno, ni extiendan escrito de ninguna especie en las referidas clases de papel con los números expresados, sin que se acredite haber sido reintegrada la Hacienda de importes.
Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.
Santander 29 de Julio de 1872.—E. Argüelles.

Anuncios particulares.

COUTO Y MOREJON. COMISION GENERAL PARA EL DESPACHO

DE

todos los asuntos civiles, militares, mercantiles, industriales, agrícolas y judiciales.

Peso, 20, 5.º, derecha.—Santander.

ESTA COMISION GENERAL SE ENCARGA, ENTRE OTROS,

de los asuntos siguientes:

- Redaccion y presentacion de solicitudes para entablar todo genero de pretensiones en las oficinas del Estado.
- Representacion por medio de poder competente para el más activo despacho de los negocios judiciales, ya sea en el juzgado de primera instancia, audiencia territorial ó tribunal supremo de Justicia.
- Redencion de censos y foros, y demás cargas permanentes que proceden del ciero regular y secular.
- Remate de fincas del Estado, pagos y todas sus incidencias.
- Despacho de otros asuntos concernientes á la Hacienda pública, como son los que puedan ocurrir por el subsidio industrial y de Comercio, contribucion territorial y otras rentas.
- Despacho de aduana y otros en la aduana de esta plaza.
- Fomentar la propaganda de las publicaciones periodísticas, obras científicas y literarias, haciendo toda clase de suscripciones y pedidos de esta especie.
- Compra y venta en comision de mercancías de todas clases, muebles, alhajas u otro objeto que se le demande.
- Proporcionar pasaje en los buques, billetes de diligencias y ferro-carriés.
- Recibir á su consignacion cualquier objeto procedente de Ultramar y extranjero; lo mismo que toda clase de mercancías, y remitir éstas á cualquiera otros puntos.
- Activar los negocios de guerra y marina, como sustituciones, redenciones reclamaciones de donativos y demás emolumentos procedentes de militares fallecidos, pensiones, viudedades y retiros y su habilitacion, al 1 por 100.

- Activar el despacho de pasaportes y proporcionar relaciones á los que deseen pasar á Méjico y otras repúblicas americanas.
- Proporcionar toda clase de licencias para caza y pesca.
- Representacion en quiebras y concursos de acreedores.
- Redaccion de solicitudes sobre quintas para la diputacion provincial, defensa oral, reclamar contra los fallos de dicha corporacion y activar su despacho en el Ministerio de la Gobernacion etcétera.
- Representacion de corporaciones municipales cerca de las oficinas de esta capital.
- Administraciones de fincas rústicas y urbanas.
- Compra y venta de toda clase de papel del Estado y talones de la caja general de Depósitos.
- Activar los negocios de la industria comercial, facilitando la importacion y esportacion de toda clase de mercancías, nacionales, coloniales y extranjeras, y proporcionando cuantas relaciones se necesitan para el comercio interior, de cabotaje y exterior; asimismo promoverá cuantos asuntos y comisiones se le recomienden referentes á instituciones de crédito, como sociedades de giro y banca, préstamos y descuentos, seguros y fianzamientos, sociedades mercantiles, mposiciones y devoluciones en la caja general de Depósitos, Giro mútuo del Tesoro, valores nominales de los efectos públicos y comerciales negociables en la Bolsa de Madrid, etc. etc
- Agitar el despacho y tramitacion de cuantos negocios se le confien concernientes á las industrias minera, forestal y pesquera, colocando y dando salida á todos los productos procedentes de ellas.

CORREOS AL PACIFICO.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.

El magnifico vapor

Chimborazo,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 2 del mes de agosto, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, núm. 32.

Imprenta de Yda. de Gonzalez, calle de la Compañía, número 5.